



005444 \*29.08.2014

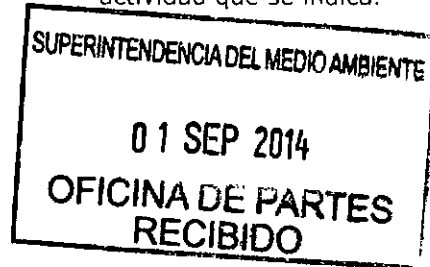
ORD. N° : \_\_\_\_\_  
 ANT. : Sentencia N° 006825/12 de la SEREMI de Salud RM.  
 REF. : Formula denuncia por incumplimiento de norma de emisión de ruido en contra de actividad que se indica.

Subdepto. Control Sanitario Ambiental

ATC/AMR/cat  
5.46682/14

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA

A : SR. CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
MIRAFLORES 178, PISO 7  
SANTIAGO



De acuerdo a la referencia, comunico a usted que en el marco de las facultades que tenía esta Secretaría Regional Ministerial de Salud antes del 28 de diciembre de 2012, ante la denuncia en contra de recinto Minimarket "Ok Market" ubicado en Avenida Providencia, N° 75, comuna de Providencia, efectuada por Doña Carmen Berenger Nuñez, domiciliada en Avenida Providencia N° 73, Departamento N° 1, comuna de Providencia, se inició Sumario Sanitario por incumplimiento de la norma contenida en el Decreto Supremo N° 146/97 del MINSEGPRES "Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas" dictándose la Sentencia N° 006825 del 18 de Diciembre de 2012 (Expediente N° 6539/2012) que decretó una multa de 40 UTM y la fijación de un plazo de 15 días corridos a partir de la notificación de la citada sentencia para implementar medidas de mitigación a las fuentes generadoras de ruido y cumplir con la normativa vigente.

En consecuencia, se procedió a fiscalizar el cumplimiento de la medida sanitaria decretada en la sentencia antes señalada, por lo que el día 14 de agosto de 2014 personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental (UAA) de esta SEREMI de Salud, se constituyó nuevamente en vivienda de la afectada con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida sanitaria, por cuanto, se procedió a efectuar mediciones de ruido de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA "Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica" obteniendo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A) Lento, siendo el límite máximo permisible para horario nocturno para Zona III de 50 dB(A) Lento, constatando la superación de la norma en 3 dB(A).

Por lo anterior, en virtud de la plena entrada en vigencia de la nueva institucionalidad ambiental contenida en la Ley N° 20.417, que crea al Ministerio del Medio Ambiente (MMA), al Servicio de Impacto Ambiental (SEA) y a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), vengo a formular denuncia por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA en contra de la actividad antes individualizada, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 21 y 47 de la citada Ley, referente a denuncias que conciernen al incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de su competencia.

Pongo a vuestro conocimiento, los antecedentes que se estiman constitutivos de infracción y el formulario de denuncia respectivo, a fin de que se proceda según corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 0001/05

*Marta Zamudio A.*  
 ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA  
 JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
 SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
 REGIÓN METROPOLITANA



Distribución:

- Interesado (Con Antecedentes)
- Sra. Carmen Berenger Nuñez. (Avenida Providencia N° 73, Depto. 1, Providencia, Santiago)
- Subdepto. Control Sanitario Ambiental (Unidad de Acústica Ambiental)
- Of. de Partes

ADJUNTO ANTECEDENTES

(\* ) Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

### Sección 1: Individualización denunciante\*

Persona natural	
Persona jurídica	<b>x</b>

#### 1.1. Persona natural.

<b>Nombres*</b>	-			
<b>Apellidos*</b>	-			
<b>Cédula de Identidad</b>	[ ] . [ ] . [ ] - [ ]			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>	
<b>Correo electrónico</b>	[ ] @ [ ]			

#### 1.2. Persona Jurídica.

<b>Razón social o Nombre*</b>	SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION METROPOLITANA			
<b>RUT</b>	[ 61 ] . [ 601 ] . [ 000 ] - [ K ]			
<b>Tipo de persona jurídica</b>	<input checked="" type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____			
<b>Domicilio*</b>	Región Metropolitana		Calle Padre Miguel de Olivares	
	Ciudad Santiago	Número 1229	Block/Dpto. -	Sector -

<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>
	25767770	-	-
<b>Correo electrónico</b>	antonio.marzzano @ redsalud.gob.cl		

### 1.3. Representante.

<b>Nombres*</b>	-			
<b>Apellidos*</b>	-			
<b>Cédula de Identidad</b>	[ ] . [ ] . [ ] - [ ]			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>	
<b>Correo electrónico</b>	[ ] @ [ ]			
<b>Acredita personería vigente del representante</b>	<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No	

## Sección 2: Apoderado\*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley N°19.880)   **No**

<b>Nombres*</b>				
<b>Apellidos*</b>				
<b>Cédula de Identidad</b>	[ ] . [ ] . [ ] - [ ]			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>	
<b>Correo electrónico</b>	[ ] @ [ ]			
<b>Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880</b>	<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No	

### **Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores\***

Persona natural	<b>x</b>
Persona jurídica	

<b>Nombre completo o Razón Social</b>	Rendic Hermanos S.A.			
<b>Cédula de Identidad o RUT</b>	81	. 537	. 600	- 5
<b>Domicilio*</b>	Región Metropolitana		Cerro El Plomo	
	Ciudad Santiago	Número 5680 (Piso 11)	Block/Dpto. -	Sector -
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
	-	-		-
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			

### **Sección 4: Antecedentes de la denuncia\***

#### **Descripción de los hechos denunciados**

A raíz de la Sentencia N° 006825 del 18/12/2012 dictada por el Tribunal Sanitario de esta SEREMI de Salud, y su respectiva resolución N° 004635 del 10/03/2014, que fijó un plazo de 15 días corridos a partir del 09/05/14 para implementar medidas de mitigación a las fuentes generadoras de ruido y cumplir con la normativa vigente en recinto Minimarket "Ok Market", ubicado en Avenida Providencia, N° 75, de la comuna de Providencia, propiedad de Rendic Hermanos S.A., representado por Don Charles Naylor del Río, RUN 7.667.414-0; funcionarios de ésta SEREMI de Salud, concurren al domicilio de la denunciante Sra. Carmen Berenger Nuñez, ubicado en Av. Providencia N° 73, Departamento 1, comuna de Providencia, a fin de fiscalizar dicha sentencia. Al momento de la visita, se realizaron mediciones de ruido de acuerdo a los procedimientos establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA, desde el baño del citado domicilio con ventana abierta, registrando un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A) Lento.

**¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?**

Mediante denuncia realizada por la señora Carmen Berenger Nuñez a ésta SEREMI de Salud a través del sistema Trámite en Línea N° 912177 de fecha 29-06-2012.

**Período o fecha del hecho denunciado**

14 de agosto de 2014

**Lugar del hecho denunciado**

Vivienda del afectado (Colindante a actividad denunciada)

**¿Conoce información geográfica asociada?**

Sí

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

<b>Huso 19 Sur</b>	<b>X</b>
<b>Huso 18 Sur</b>	
<b>Huso 12 Sur (Isla de Pascua)</b>	
<b>Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla San Ambrosio)</b>	
<b>Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)</b>	
<b>Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)</b>	

<b>Coordenada Este</b>	<b>348122.46</b>
<b>Coordenada Norte</b>	<b>6299009.82</b>

**¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?**

No



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## **Sección 5: Documentación de la denuncia\***

**Acreditar Personería Vigente del Representante**  **No**

**Poder Artículo 22 Ley N°19.880**  **No**

### **Documentación Adjunta:**

<b>Nombre del documento</b>
- <b>Fichas de medición</b>
- <b>Actas de inspección SEREMI de Salud RM</b>
- <b>Copia de Sentencia N° 006825/2012 y su respectiva resolución N° 004635/14</b>

**Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable**

**Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 0001/05**

*Marta Zamudio A.*

---

**ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA  
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA**

## FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO (1 DE 2)

### IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Rendic Hermanos S.A.		
Giro	-		
RUT	81.537.600-5		
Dirección	Av. Providencia Nº 75		
Comuna - Ciudad	Providencia	Santiago	
Teléfono	-		

### CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Tipo de actividad/dispositivo	Minimarket / equipos de frío				
Zonificación (*)	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV	<input type="checkbox"/> Ru
Usos de suelo IPT (*)	-				

(\*) Sólo Informativo

### CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	Jueves 14 de agosto de 2014		
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/>	21:00 a 7:00 h
Temperatura (°C)	19		
Humedad (%)	50		
Velocidad del Viento (m/s)	0		
Hora inicio medición	0:26		
Hora término medición	0:40		
Nombre profesional de terreno	Claudio Alborno T.		

### INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación somómetro	Marca:	Larson Davis	
	Modelo:	LxT - 1	
	Nº serie:	2625	
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente</i>			
Identificación calibrador acústico	Marca:	Larson Davis	
	Modelo:	Cal 200	
	Nº serie:	8007	
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente</i>			
Ponderación de frecuencia	A	Ponderación Temporal	Lento
Calibración en terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Antes de Medir	<input type="checkbox"/> Entre	<input type="checkbox"/> Después de Medir

**FICHA DE INFORMACIÓN  
 DE MEDICIÓN DE RUIDO (2 DE 2)**

**Identificación del Receptor N° 01**

Dirección	Av. Providencia N° 73, Departamento 1
Comuna	Providencia
Piso	2
Identificación ruido de fondo	Actividades domésticas en otros departamentos
Zonificación DS38	<input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/> II <input checked="" type="checkbox"/> III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Ru
Usos de suelo IPT	Zona UpEC del PRC de Providencia Permite: - Residencial (con restricciones indicadas en Cuadro N° 37 de la Ordenanza) - Equipamiento (con restricciones indicadas en Cuadro N° 37 de la Ordenanza) - Actividades Productivas (con restricciones indicadas en Cuadro N° 37 de la Ordenanza) - Infraestructura (con restricciones indicadas en Cuadro N° 37 de la Ordenanza) Nota: Se adjunta extracto de la Ordenanza del PRC de Providencia, publicado en el D.O. el 23/01/2007
<i>Se debe adjuntar Certificado de Informaciones Previas</i>	

**Identificación del Receptor N°**

Dirección	-
Comuna	-
Piso	-
Identificación ruido de fondo	-
Zonificación DS38	<input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/> II <input type="checkbox"/> III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Ru
Usos de suelo IPT	-
<i>Se debe adjuntar Certificado de Informaciones Previas</i>	

**Identificación del Receptor N°**

Dirección	-
Comuna	-
Piso	-
Identificación ruido de fondo	-
Zonificación DS38	<input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/> II <input type="checkbox"/> III <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Ru
Usos de suelo IPT	-
<i>Se debe adjuntar Certificado de Informaciones Previas</i>	

**Nota:**

- Sólo se debe completar la información según el número de receptores a considerar. En caso de considerar más de 3 receptores, se debe imprimir y completar esta página según lo necesario.
- El (o los) Certificado (s) de Informaciones Previas debe contener la información de la zonificación correspondiente a todos los receptores considerados.



## FICHA DE MEDICIÓN DE RUIDO POR LUGAR DE MEDICIÓN

Identificación del lugar de medición del Receptor, N° 01	Baño del departamento (con ventana abierta)
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna	<input type="checkbox"/> Medición Externa

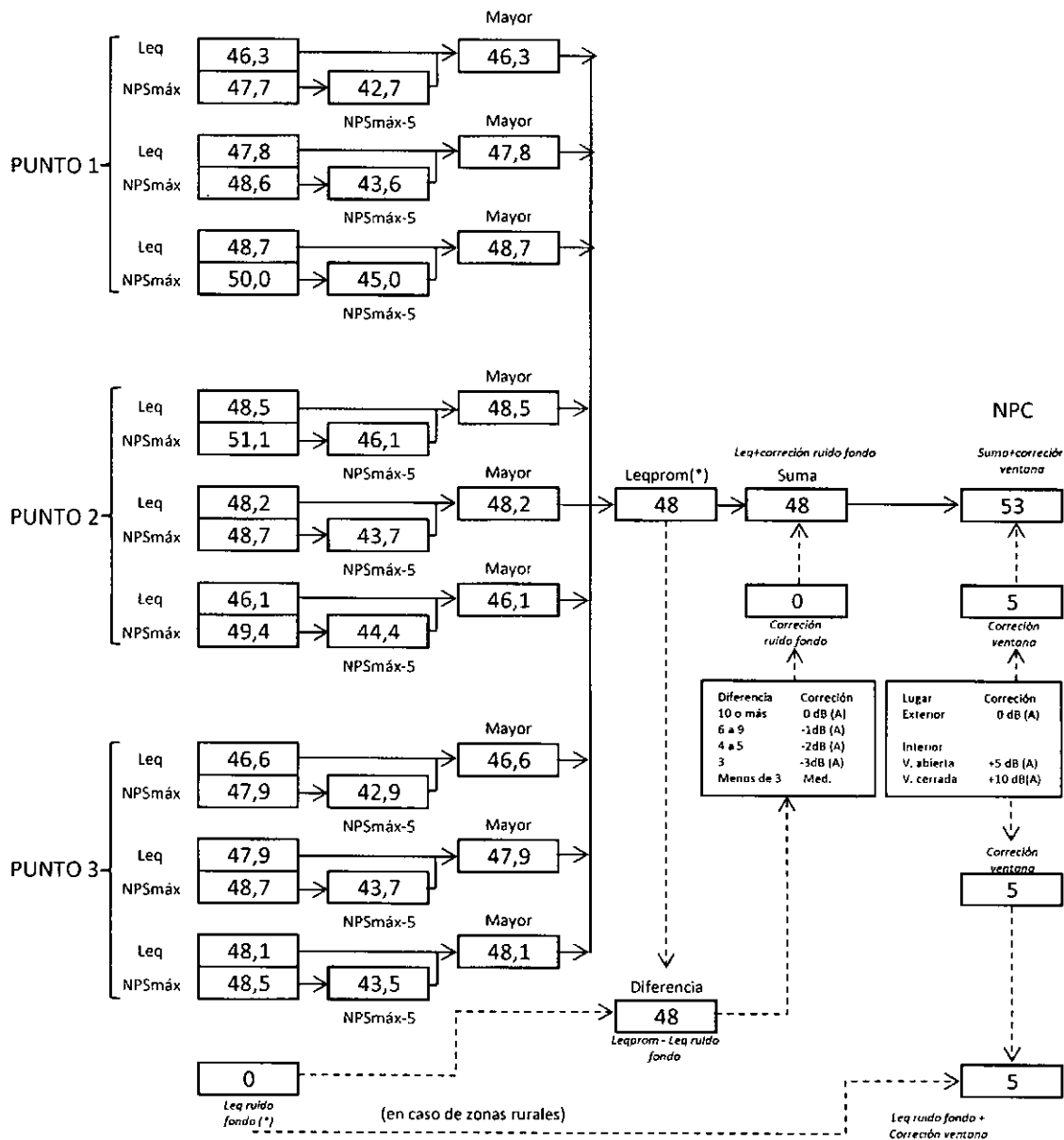
	Leq	→	NPSmin	→	NPSmáx
Punto 1	46,3	→	45,6	→	47,7
	47,8	→	46,8	→	48,6
	48,7	→	47,4	→	50,0
Punto 2	48,5	→	48,1	→	51,1
	48,2	→	47,1	→	48,7
	46,1	→	45,4	→	49,4
Punto 3	46,6	→	45,6	→	47,9
	47,9	→	47,2	→	48,7
	48,1	→	47,2	→	48,5

Registro de Ruido de Fondo:	
FECHA: _____	HORA: _____

	5	10	15	20	25	30 min.
Leq:						

El ruido de fondo no altera significativamente las mediciones

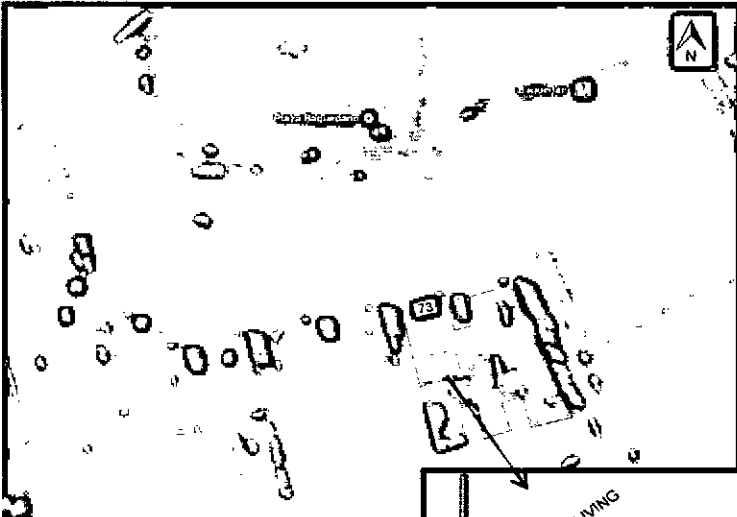
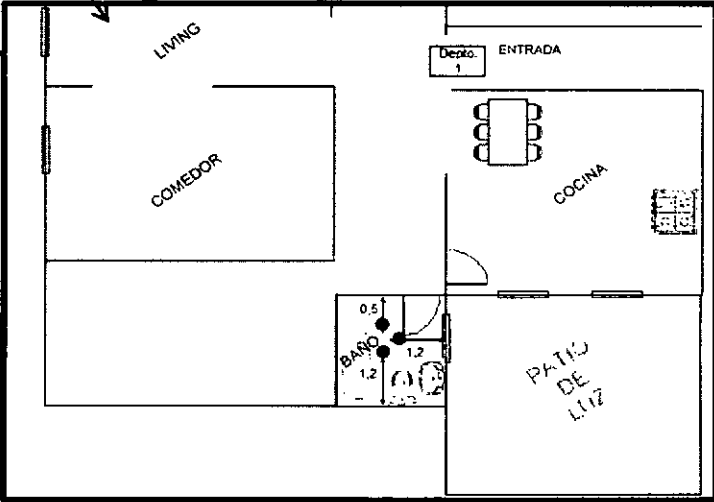
**FICHA DE EVALUACIÓN DE RUIDO POR LUGAR DE MEDICIÓN**



(\*) Aproximar a número entero

## FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE LA MEDICIÓN DE RUIDO

<input checked="" type="checkbox"/> MEDICIÓN INTERNA	<input type="checkbox"/> MEDICIÓN EXTERNA
<input checked="" type="checkbox"/> CROQUIS	<input checked="" type="checkbox"/> IMAGEN

*Nota: especificar distancias en metros*

Origen(GoogleMaps, YahooMaps, Google SketchUp, etc)	Google
Escala de la imagen	-

Símbolo	Descripción
○	Puntos de Medición

*Se sugiere adjuntar fotografías; en cuyo caso se deberán considerar como máximo 2 por receptor y 1 por lugar de medición*

**Scantek, Inc.**

CALIBRATION LABORATORY

ISO 17025: 2005, ANSI/NCSL Z540:1994 Part 1  
ACCREDITED by NVLAP (an ILAC and APLAC signatory)



NVLAP Lab Code: 200625-0

## Calibration Certificate No.27873

<b>Instrument:</b>	Sound Level Meter	<b>Date Calibrated:</b>	1/15/2013	<b>Cal Due:</b>	
<b>Model:</b>	Sound Track LxT1L	<b>Status:</b>	Received	Sent	
<b>Manufacturer:</b>	Larson Davis	<b>In tolerance:</b>	X	X	
<b>Serial number:</b>	0002625_53049	<b>Out of tolerance:</b>			
<b>Tested with:</b>	Microphone 377B02 s/n 118019	<b>See comments:</b>			
	Preamplifier PRMLxT1L s/n 016633	<b>Contains non-accredited tests:</b>	Yes <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Type (class):</b>	1	<b>Calibration service:</b>	Basic <input type="checkbox"/> Standard <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Customer:</b>	Seremi de Salud RM	<b>Address:</b>	Padre Miguel de Olivares #1229		
<b>Tel/Fax:</b>	56-2-2576-7753		Santiago Chile		

Tested in accordance with the following procedures and standards:  
Calibration of Sound Level Meters, Scantek Inc., Rev. 6/22/2012  
SLM & Dosimeters – Acoustical Tests, Scantek inc., Rev. 7/6/2011

Instrumentation used for calibration: Nor-1504 Norsonic Test System:

Instrument - Manufacturer	Description	S/N	Cal. Date	Traceability evidence	Cal. Due
				Cal. Lab / Accreditation	
483B-Norsonic	SME Cal Unit	31052	Sep 14, 2012	Scantek, Inc./ NVLAP	Sep 14, 2013
DS-360-SRS	Function Generator	33584	Sep 9, 2011	ACR Env./ A2LA	Sep 9, 2013
34401A-Agilent Technologies	Digital Voltmeter	US36120731	Sep 12, 2012	ACR Env./ A2LA	Sep 12, 2013
HM30-Thommen	Meteo Station	1040170/39533	Dec 6, 2012	ACR Env./ A2LA	Dec 6, 2013
PC Program 1019 Norsonic	Calibration software	v.5.2	Validated Mar 2011	Scantek, Inc.	-
1251-Norsonic	Calibrator	30878	Dec 14, 2012	Scantek, Inc./ NVLAP	Dec 14, 2013

Instrumentation and test results are traceable to SI (International System of Units) through standards maintained by NIST (USA) and NPL (UK).

Environmental conditions:

Temperature (°C)	Barometric pressure (kPa)	Relative Humidity (%)
23.8 °C	99.680 kPa	43.6 %RH

<b>Calibrated by:</b>	Preston Mackin	<b>Authorized signatory:</b>	Mariana Buzduga
<b>Signature</b>	<i>Preston Mackin</i>	<b>Signature</b>	<i>Mariana Buzduga</i>
<b>Date</b>	1/15/2013	<b>Date</b>	1/22/2013

Calibration Certificates or Test Reports shall not be reproduced, except in full, without written approval of the laboratory.  
This Calibration Certificate or Test Reports shall not be used to claim product certification, approval or endorsement by NVLAP, NIST, or any agency of the federal government.

Document stored C:\Nor1504\SlmCal\Results\LOLXT1L\_0002625\_53049\_M1.doc

**Results summary:** Device complies with following clauses of mentioned specifications:

1 CLAUSES FROM IEC/ANSI STANDARDS REFERENCED IN PROCEDURES:	RESULT <sup>2,3</sup>	EXPANDED UNCERTAINTY (coverage factor 2) [dB]
CALIBRATION OF SOUND LEVEL METER - IEC60651 CLAUSE 9.2.1	Passed	0.2
LEVEL LINEARITY TEST - IEC 60651, CLAUSE 7.9 & 7.10	Passed	0.25
WEIGHTING NETWORK TEST: A NETWORK - IEC60651 CLAUSE 9.2.2	Passed	0.25
WEIGHTING NETWORK TEST: C NETWORK - IEC 60651 CLAUSE 9.2.2	Passed	0.25
WEIGHTING NETWORK TEST: LINEAR NETWORK - IEC 60651 CLAUSE 9.2.2	Passed	0.25
OVERLOAD DETECTOR TEST: A-NETWORK - IEC 60651 CLAUSE 9.3.1	Passed	0.25
F/S/I/PEAK TEST: STEADY STATE RESPONSE - IEC 60651 CLAUSE 7.4	Passed	0.25
FAST-SLOW TEST: OVERSHOOT TEST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.1	Passed	0.25
FAST-SLOW TEST: SINGLE SINE WAVE BURST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.1 & 9.4.3	Passed	0.25
IMPULSE TEST: CONTINUOUS SINE WAVE BURST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.3	Passed	0.25
IMPULSE TEST: SINGLE SINE WAVE BURST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.1 & 9.4.3	Passed	0.25
PEAK DETECTOR TEST, SINGLE SQUARE WAVE BURST - IEC 60551 CLAUSE 9.4.4	Passed	0.25
RMS DETECTOR TEST: CREST FACTOR TEST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.2	Passed	0.25
RMS DETECTOR TEST: CONTINUOUS SINE WAVE BURST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.2	Passed	0.25
TIME AVERAGING TEST: AVERAGING FUNCTIONS - IEC 60804 CLAUSE 9.3.2	Passed	0.25
LINEARITY TEST - IEC 804 CLAUSE 9.3.3	Passed	0.15
FILTER TEST 1/1OCTAVE: RELATIVE ATTENUATION - IEC 61260, CLAUSE 4.4 & #5.3	Passed	0.25
SUMMATION OF ACOUSTIC TESTS - IEC 60651 CLAUSE 6	Passed	0.2-0.5

<sup>1</sup> The results of this calibration apply only to the instrument type with serial number identified in this report.

<sup>2</sup> Parameters are certified at actual environmental conditions.

<sup>3</sup> The tests marked with (\*) are not covered by the current NVLAP accreditation.

**Comments:** The instrument was tested and met all specifications founded in the referenced procedures.

**Note:** The instrument was tested for the parameters listed in the table above, using the test methods described in the listed standards. All tests were performed around the reference conditions. The test results were compared with the manufacturer's or with the standard's specifications, whichever are larger.

Compliance with any standard cannot be claimed based solely on the periodic tests.

**Tests made with the following attachments to the instrument:**

Microphone:	PCB Piezotronics 377B02 s/n 118019 for acoustical test
Preamplifier:	Larson Davis PRMLxT1L s/n 016633 for all tests
Other:	line adaptor ADPO05 (18pF) for electrical tests
Accompanying acoustical calibrator:	Larson Davis CAL200 s/n 8007
Windscreens:	none

**Measured Data:** in Test Report # 27873 of 11+1 pages.

Place of Calibration: Scantek, Inc.  
6430 Dobbin Road, Suite C  
Columbia, MD 21045 USA

Ph/Fax: 410-290-7726/ -9167  
callab@scantekinc.com

Calibration Certificates or Test Reports shall not be reproduced, except in full, without written approval of the laboratory.  
This Calibration Certificate or Test Reports shall not be used to claim product certification, approval or endorsement by NVLAP, NIST, or any agency of the federal government.

Document stored C:\Nor1504\SimCa\Results\LDLXT1L\_0002625\_53049\_M1.doc

Page 2 of 2

**Scantek, Inc.**

CALIBRATION LABORATORY

ISO 17025: 2005, ANSI/NCCL Z540:1994 Part 1  
ACCREDITED by NVLAP (an ILAC and APLAC signatory)

**NVLAP**<sup>®</sup>

NVLAP Lab Code: 200625-0

## Calibration Certificate No. 27878

Instrument: Acoustical Calibrator  
Model: CAL200  
Manufacturer: Larson Davis  
Serial number: 8007  
Class (IEC 60942): 1  
Barometer type:  
Barometer s/n:

Date Calibrated: 1/15/2013 Cal Due:

Status:	Received	Sent
In tolerance:	X	X
Out of tolerance:		
See comments:		
Contains non-accredited tests:	___ Yes <u>X</u> No	

Customer: Seremi de Salud RM  
Tel/Fax: 56-2-2576-7753

Address: Padre Miguel de Olivares #1229  
Santiago Chile

Tested in accordance with the following procedures and standards:  
Calibration of Acoustical Calibrators, Scantek Inc., Rev. 10/1/2010

Instrumentation used for calibration: Nor-1504 Norsonic Test System:

Instrument - Manufacturer	Description	S/N	Cal. Date	Traceability evidence	
				Cal. Lab / Accreditation	Cal. Due
4838-Norsonic	SME Cal Unit	31052	Sep 14, 2012	Scantek, Inc. / NVLAP	Sep 14, 2013
DS-360-SRS	Function Generator	33584	Sep 9, 2011	ACR Env. / A2LA	Sep 9, 2013
34401A-Agilent Technologies	Digital Voltmeter	US36120731	Sep 12, 2012	ACR Env. / A2LA	Sep 12, 2013
HM30-Thommen	Meteo Station	1040170/39633	Dec 6, 2012	ACR Env. / A2LA	Dec 6, 2013
8903-HP	Audio Analyzer	2514A05691	Dec 1, 2010	ACR Env. / A2LA	Dec 1, 2013
PC Program 1018 Norsonic	Calibration software	v.5.2	Validated March 2011	Scantek, inc.	-
4134-Brüel&Kjær	Microphone	950698	Dec 14, 2012	Scantek, Inc. / NVLAP	Dec 14, 2013
1203-Norsonic	Preamplifier	14052	Nov 19, 2012	Scantek, Inc. / NVLAP	Nov 19, 2013

Instrumentation and test results are traceable to SI (International System of Units) through standards maintained by NIST (USA) and NPL (UK)

Calibrated by:	Preston Mackin	Authorized signatory:	Mariana Buzduga
Signature	<i>Preston Mackin</i>	Signature	<i>Mariana Buzduga</i>
Date	1/15/2013	Date	1/22/2013

Calibration Certificates or Test Reports shall not be reproduced, except in full, without written approval of the laboratory.  
This Calibration Certificate or Test Reports shall not be used to claim product certification, approval or endorsement by NVLAP, NIST,  
or any agency of the federal government.

Document stored as: Z:\Calibration Lab\Cal 2012\LD CAL200\_8007\_M1.doc

**Results summary:** Device was tested and complies with following clauses of mentioned specifications:

CLAUSES <sup>1</sup> FROM STANDARDS REFERENCED IN PROCEDURES:	MET <sup>2</sup>	NOT MET	COMMENTS
<i>Manufacturer specifications</i>			
Manufacturer specifications: Sound pressure level	X		
Manufacturer specifications: Frequency	X		
Manufacturer specifications: Total harmonic distortion	X		
<i>Current standards</i>			
NSI S1.40:2006 B.3 / IEC 60942: 2003 B.2 - Preliminary inspection	X		
NSI S1.40:2006 B.4.4 / IEC 60942: 2003 B.3.4 - Sound pressure level	X		
NSI S1.40:2006 A.5.4 / IEC 60942: 2003 A.4.4 - Sound pressure level stability	-	-	
NSI S1.40:2006 B.4.5 / IEC 60942: 2003 B.3.5 - Frequency	X		
NSI S1.40:2006 B.4.6 / IEC 60942: 2003 B.3.6 - Total harmonic distortion	X		

<sup>1</sup> The results of this calibration apply only to the instrument type with serial number identified in this report.

<sup>2</sup> The tests marked with (\*) are not covered by the current NVLAP accreditation.

**Main measured parameters<sup>3</sup>:**

Measured <sup>4</sup> /Acceptable <sup>5</sup> Tone frequency (Hz):	Measured <sup>4</sup> /Acceptable <sup>5</sup> Total Harmonic Distortion (%):	Measured <sup>4</sup> /Acceptable Level <sup>5</sup> (dB):
1000.24 ± 1.0/1000.0 ± 10.0	0.5 ± 0.1/ < 3	94.01 ± 0.12/94.0 ± 0.4
1000.22 ± 1.0/1000.0 ± 10.0	0.3 ± 0.1/ < 3	114.03 ± 0.12/114.0 ± 0.4

<sup>3</sup> The stated level is valid at measurement conditions.

<sup>4</sup> The above expanded uncertainties for frequency and distortion are calculated with a coverage factor k=2; for level k=2.00

<sup>5</sup> Acceptable parameters values are from the current standards

**Environmental conditions:**

Temperature (°C)	Barometric pressure (kPa)	Relative Humidity (%)
23.1 ± 1.0	101.17 ± 0.015	45.5 ± 3.0

**Tests made with following attachments to instrument:**

Calibrator 1/2" Adaptor
Other:

**Adjustments:** Unit was not adjusted.

**Comments:** The instrument was tested and met all specifications found in the referenced procedures.

*Note:* The instrument was tested for the parameters listed in the table above, using the test methods described in the listed standards. All tests were performed around the reference conditions. The test results were compared with the manufacturer's or with the standard's specifications, whichever are larger.

Compliance with any standard cannot be claimed based solely on the periodic tests.

**Measured Data:** in Acoustical Calibrator Test Report # 27878 of two pages.

**Place of Calibration:** Scantek, Inc.

6430 Dobbin Road, Suite C  
Columbia, MD 21045 USA

Ph/Fax: 410-290-7726/ -9167

[callab@scantekinc.com](mailto:callab@scantekinc.com)

Calibration Certificates or Test Reports shall not be reproduced, except in full, without written approval of the laboratory.

This Calibration Certificate or Test Reports shall not be used to claim product certification, approval or endorsement by NVLAP, NIST, or any agency of the federal government.

Document stored as: Z:\Calibration Lab\Cal 2012\LDCAL200\_8007\_M1.doc

Page 2 of 2

USO		ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
USO	CONJUNTO	CONJUNTO 1	CONJUNTO 2	CONJUNTO 3	CONJUNTO 4
BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA - EPP	RESIDENCIAL	1. Edificación de viviendas unifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de viviendas multifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de viviendas multifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de viviendas unifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de viviendas multifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de viviendas multifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de viviendas unifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de viviendas multifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de viviendas multifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de viviendas unifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de viviendas multifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de viviendas multifamiliares con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.
	SERVICIOS	1. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de oficinas con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.
	COMERCIO	1. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de comercio con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.
	INDUSTRIA	1. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de industria con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.
	EDUCACION	1. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de educación con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.
	SAUD	1. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de salud con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.
	SOCIAL	1. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento social con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.
	CULTURA	1. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento cultural con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.
	DEPORTES	1. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de equipamiento deportivo con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.
	INFRAESTRUCTURA	1. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.	1. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 2. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel. 3. Edificación de edificios de infraestructura con un máximo de 3 niveles de altura y un área de construcción no superior a 100 m <sup>2</sup> de superficie construida por nivel.

ART. 6.1.04. Requisitos a tener presente al solicitar patentes de actividades. Los interesados en desarrollar actividades de servicios, comerciales o productivas deberán tener presente los siguientes requisitos que deberán cumplir

- a) Que los letrados y avisos de publicidad y propaganda habrán de ajustarse a lo dispuesto en el Título 9 de esta OI, y tramitar el permiso para el tipo de publicidad correspondiente ante la Dirección de Obras.
- b) Que los espacios de antejardín no se podrán ocupar con instalaciones, exhibiciones de productos, ni estacionamientos de vehículos, excepto los elementos establecidos en los Arts. 4.1.05, 4.1.10 y 4.2.23, de esta OI.
- c) Que la Oficina de Patentes e Inspección Local otorgará las patentes respectivas previo informe favorable de la Dirección de Obras, el que será cursado sólo una vez efectuada la recepción de las obras de adaptación que correspondan, todo en conformidad a los artículos 57 y 58 de la LCI y las Normas de Salubridad correspondientes.

ART. 6.1.05. Informe previo para otorgar patentes de actividades. El otorgamiento de patentes de actividades requiere previamente del informe favorable del Director de Obras según el Artículo 58 de la LGUC. En este informe el Director de Obras verificará que las actividades que autoriza la patente solicitada y que se desarrollarán en cada predio, edificio o local sean concordantes con los Usos de Suelo permitidos, restringidos o prohibidos. Del mismo modo, verificará que cumplan con el conjunto de actividades específicas, de acuerdo a la Zona y con las restricciones correspondientes, en el caso de los usos restringidos.

ART. 6.1.06. Evigencias para los establecimientos y locales. La ubicación, emplazamiento, control de molestias (ruidos) y peligrosidad (residuos contaminantes) así como otras evigencias que fijan las diversas normas, para los establecimientos y locales en que se desarrollen las actividades de los usos permitidos, así como las restricciones que deben cumplir los usos restringidos, se regirán por lo dispuesto para cada Zona de Uso en el Cap. 6.2 de la presente OI. No obstante lo anterior, los establecimientos y locales deberán cumplir con lo dispuesto en la LGUC, OGU, PRMS y en las normas ambientales vigentes, en cuanto les fueren aplicables.

ART. 6.1.07. Pequeños comercios y talleres en predios de viviendas unifamiliares. Las viviendas unifamiliares en predios que no sean de copropiedad podrán consultar el funcionamiento de pequeños comercios, industrias artesanales o el ejercicio de una actividad profesional, en tanto su destino principal subsista como habitacional, de acuerdo lo establece los Arts. 145, 162 y 165 de la LGUC, y el Art. 2.1.26, de la OGU. Sin embargo, las actividades que contemplan la intención de público podrán instalarse en predios esquinas o frente a áreas verdes conforme al conjunto de actividades específicas autorizado en cada Zona. Las viviendas unifamiliares en condominios podrán consultar el funcionamiento de industrias artesanales o el ejercicio profesional en tanto no antedán público y conforme lo autorice el reglamento de copropiedad correspondiente.

ART. 6.1.08. Excepciones de uso en Predios Especiales. Aquellos predios de las Zonas de Uso UR y UpR menores a 800 m<sup>2</sup> inscritos en el Conservador de Bienes Raíces con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente PRCP, y que queden rodeados por sus tres deslindes al vecino, por edificios de 6 o más pisos o más durante el proceso de renovación urbana, y/o por edificios de interés patrimonial, podrán destinarse a los Usos de Tipo Equipamiento, Clases Servicios, Científico, Educación, Salud, Social, Culto y Cultura, hasta el conjunto 2 de actividades específicas para la Zona UR y hasta el conjunto 3, para la zona UpR, excepto en esta última Zona la Clase Servicios, la que podrá destinarse solo hasta el conjunto 2. Además de lo anterior podrán gozar de las excepciones en las normas de edificación que se establecen en el Art. 4.3.15 de esta OI. El Alcalde estará facultado para autorizar excepcionalmente los usos señalados más arriba también a propiedades que, por su tamaño y condiciones de los sitios que los rodean, se encuentren imposibilitados de reedificarse de acuerdo a las normas del PRCP, previo informe al respecto del Director Jurídico y el Director de Obras Municipales.

ART. 6.1.09. Excepciones al uso del suelo en Zonas e Inmuebles Patrimoniales. En los Monumentos Históricos o Zonas Típicas, así como en las Zonas e Inmuebles de Conservación Histórica, una vez solicitado el cambio de destino, si corresponde, podrán destinarse a Equipamientos Clases Científicos, Culto y Cultura, de Servicios y Social, hasta el Conjunto 3 de actividades específicas o a Equipamientos Educativos hasta el Conjunto 4 de actividades específicas, según el Art. 6.1.03 de esta OI, además de los usos de suelo propios de la Zona donde se encuentran emplazados. Los usos permitidos en las ZCH e ICH se fijan considerando los Conjuntos de Actividades Específicas definidos en el Art. 6.1.03 de esta OI, de acuerdo al siguiente detalle:

Residencial	sólo Conjuntos 1, 2 y 3
Equipamiento de Servicios	sólo Conjuntos 1, 2 y 3
Equipamiento Científico	: Conjuntos 1 al 4
Equipamiento de Seguridad	sólo Conjuntos 1, 2 y 3
Equipamiento de Educación	Conjuntos 1 al 4
Equipamiento de Salud	sólo Conjuntos 1, 2 y 3
Equipamiento Social	sólo Conjuntos 1, 2 y 3
Equipamiento de Culto y Cultura	sólo Conjuntos 1, 2 y 3
Equipamiento de Deportes	sólo Conjuntos 1, 2 y 3
Equipamiento de Esparcimiento	sólo Conjuntos 1, 2 y 3
Equipamiento de Comercio	sólo Conjuntos 1, 2 y 3
Actividades Productivas	: prohibidas
Infraestructura	: prohibidas

Queda prohibido todo uso no indicado anteriormente, específicamente locales nocturnos como pubs, discotecas, antenas de telecomunicaciones. Sin embargo, cualquiera de las ZCH e ICH podrá gozar de las excepciones contenidas en las normas de uso que se establecen en los Arts. 6.1.08 y 6.1.09 de esta OI. En todo caso, los usos propuestos no deberán alterar los valores urbanos, arquitectónicos y ambientales identificados en la ficha de evaluación respectiva.



TIPOS CLASES		ACTIVIDADES ESPECIFICAS		
Código Clasificación		PERMITIDAS	RESTRINGIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	1	-----	Todas las de este conjunto	-----
	2 y 3	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	4	-----	-----	Todas las de este conjunto
	5	-----	-----	-----
SERVICIOS	12 y 3	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	4	-----	-----	Todas las de este conjunto
CULTIVO	12 y 3	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	4	-----	-----	Todas las de este conjunto
SEGURIDAD	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto
EDUCACION	12 y 3	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	4	-----	-----	Todas las de este conjunto
SALUD	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto
SOCIAL	12 y 3	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	4	-----	-----	Todas las de este conjunto
CULTIVO Y CULTURA	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3	-----	Todas las de este conjunto	-----
DEPORTE	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	Todas las de este conjunto	-----
	3	-----	Solo en recintos cerrados	-----
ESPECTACULO	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto
COMERCIO	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3 y 4	Todas las de estos conjuntos, excepto las prohibidas	-----	Supermercados, mercados, distribuidores, quioscos de revistas
ACTIV. PRODUCT.	1 y 2	-----	Todas las de estos conjuntos	Según lo del encabezado de este mismo artículo
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto
INFRAESTR.	1 y 2	-----	Todas las de estos conjuntos	Solo en el Espacio Público
	3	-----	Todas las de este conjunto	Solo en el Espacio Privado
AREAS VERDES	1 y 2	-----	-----	-----
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto

Conforme al Art. 23 OI. de esta OI.

**ART. 6.2.18. UpAP e Ir - Zona de Uso pref. de Actividades Productivas e Industria restringida.**  
La zona de uso UpAP e Ir tendrá como destino principal las actividades productivas (talleres) y la industria con restricción, quedando todas las demás actividades subordinadas a éstas. Los pisos de la edificación adosada, salvo el departamento del conserje, tendrán destino Equipamiento en todas sus Clases, excepto los prohibidos. Los pisos de la edificación aislada que, por limitación de la densidad residencial máxima, no tengan uso residencial, tendrán como destino obligatorio el Equipamiento, anteriormente señalado, los restantes pisos podrán destinarse para uso Residencial, siempre que se les garantice acceso independiente.  
Para todos los establecimientos de esta Zona, las Restricciones por Impacto Ambiental serán de máximo Rango 1, Inofensivo (ver Art. 6.2.07, Cuadro N° 30).  
Las actividades permitidas, restringidas (según Art. 6.1.03, Cuadro N° 27) y prohibidas, se consignan en el Cuadro N° 38 siguiente

TIPOS CLASES		ACTIVIDADES ESPECIFICAS		
Código Clasificación		PERMITIDAS	RESTRINGIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	1 y 2	-----	Todas las de este conjunto	-----
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto
SERVICIOS	12 y 3	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	4	-----	-----	Todas las de este conjunto
CULTIVO	12 y 3	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	4	-----	-----	Todas las de este conjunto
SEGURIDAD	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto
EDUCACION	12 y 3	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	4	-----	-----	Todas las de este conjunto
SALUD	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto
SOCIAL	12 y 3	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	4	-----	-----	Todas las de este conjunto
CULTIVO Y CULTURA	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3	-----	Todas las de este conjunto	-----
DEPORTE	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	Todas las de este conjunto	-----
	3	-----	Solo en recintos cerrados	-----
ESPECTACULO	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto
COMERCIO	1 y 2	Todas las de estos conjuntos	-----	-----
	3 y 4	Todas las de estos conjuntos, excepto las prohibidas	-----	Supermercados, mercados, distribuidores, quioscos de revistas
ACTIV. PRODUCT.	1 y 2	-----	Todas las de estos conjuntos	Según lo del encabezado de este mismo artículo
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto
INFRAESTR.	1 y 2	-----	Todas las de estos conjuntos	Solo en el Espacio Público
	3	-----	Todas las de este conjunto	Solo en el Espacio Privado
AREAS VERDES	1 y 2	-----	-----	-----
	3 y 4	-----	-----	Todas las de este conjunto

Conforme al Art. 23 OI. de esta OI.

**ART. 6.2.19. Usos adicionales permitidos en las Areas Verdes Complementarias (AVC).**

En las Areas Verdes Complementarias (AVC) cuyo objetivo es albergar equipamientos recreacionales, deportivos y proteger espacios naturales culturales, se podrá otorgar permiso de restaurantes turísticos para realizar eventos sociales, aun con venta de bebidas alcohólicas, debiendo tomarse las medidas de mitigación de los impactos negativos, en el lugar y el entorno.

**ART. 6.2.20. Usos en Zona Especial Ex - CCU.**

El siguiente artículo define los usos permitidos y excluidos, en el terreno de la Ex - CCU, no siendo aplicables en el resto del territorio conurbano. Esna Zona Especial, así definida y graficada en los planos PRCP 2007 L 2-4, 3-4 y 4-4, contemplará:

- a) Usos Permitidos: Residencial, Comercio/Oficinas, Equipamiento Turístico, Recreacional y Deportivo, Industria Inofensiva y Areas Verdes
- b) Usos Excluidos: Industria Molesna

**CAPITULO 6.3.  
NORMAS ESPECIALES PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE SERVICIOS.**

**ART. 6.3.01. Limitación de las industrias permitidas.**

En la zona UpAP e Ir, y en todas las que se acepte el uso Industrial, sólo podrán localizarse aquellas industrias inofensivas conforme a los Rangos de Impacto Ambiental (RIA) permitidos en cada Zona, según el Cuadro N° 31 del Art. 6.2.07, de la presente OI.

**ART. 6.3.02. Locales para ventas de vehículos.**

En los locales de venta de vehículos en ningún caso se admitirá que la exhibición de vehículos en venta ocupe el espacio exterior o interior, necesario para la maniobra de los automóviles, ni tampoco los antejardines, ni los espacios de estacionamiento para público.  
Bajo ningún pretexto se otorgará permiso para ocupar el verdeón plantado, ni las aceras, ni los antejardines en caso de existir.  
Los talleres mecánicos inofensivos y modestos podrán agregar a su función específica la venta de vehículos solicitando la patente respectiva, la que se otorgará solo si a juicio de la Dirección de Obras el respectivo local dispone de espacio suficiente para esta función agregada.

**ART. 6.3.03. Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por el PRMS, los Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos podrán instalarse:

- a) En las Zonas UR, UpR, UpR y Er, UpR y Er, UpR y Er, UpR y Er sólo en muros de sitios esquina con una superficie mínima de 500 m<sup>2</sup> y máxima de 1.000 m<sup>2</sup>, siempre que enluznen vías Expresas o Colectoras, que tengan un ancho mínimo de calzada de 9m y 20 m entre Líneas Oficiales, excepto en calle Poceuro
- b) En las Zonas UpEC no se podrán instalar en ninguna ubicación.



## ACTA

En la Región Metropolitana, a 14 de Agosto del año 2014 siendo las 00:16 horas, el(la) Señor(a) Claudio Albornoz Trucoso

Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en Vivienda

Ubicado en Av. Providencia N° 73, Dpto N° 1 comuna de Providencia

Propiedad de Carmen Berenguer Muñoz Rut N° 5.748.460-8

Con domicilio en Av. Providencia N° 73, Dpto N° 1 comuna de Providencia

Representante legal Carmen Berenguer Muñoz Rut N° 5.748.460-8

Con domicilio en Av. Providencia N° 73, Dpto N° 1 comuna de Providencia

Teléfono: 2-22228673 / 9-4022934

### 1. Razón de la visita

Solicitud de fiscalización	<input type="checkbox"/>	Plan de vigilancia	<input type="checkbox"/>	Verificación sentencia	<input checked="" type="checkbox"/>
Solicitud de formalización	<input type="checkbox"/>	Emergencias	<input type="checkbox"/>	Programa especial	<input type="checkbox"/>

### 2. Hecho(s) constatado(s)


① En el marco de lo indicado en el punto 2 de la Resolución N° 004635 del 2014, que ratifica la Sentencia N° 006825 del año 2012 (N° de Expediente 6539/2012), personal técnico de esta SEREMI de Salud, se constituyó en domicilio anteriormente individualizado a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia mencionada.

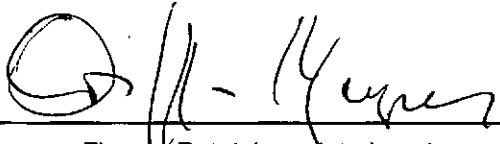
[Large blank lined area for notes or signature]

3. Citase a \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta

  
Firma del Funcionario de la SEREMI de Salud  
Región Metropolitana

  
Firma y Rut del propietario o de su  
Representante en el momento de la inspección  
5748460-8

Representante Legal		Nivel Escolaridad Alcanzado					
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	EB	EM	ES	S/E

UNA 21/09/14.



006825

Departamento Jurídico

Expediente N° 6539/2012 – CSA

MAS/RZP/MTB/ddm

10 DIC. 2012

**VISTOS:**

Que el día 13 de Noviembre de 2012, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita inspectiva en recinto Minimarket "Ok Market", ubicado en Avenida Providencia, número 75, de la comuna de Providencia, de propiedad de **RENDIC HERMANOS S.A.**, RUT 81.537.600-5, representada por don Charles Naylor Del Río, RUN 7.667.414-0, ambos con domicilio, para estos efectos, en Cerro El plomo, 5680, de la comuna de Las Condes.

Que en dicha visita, se procedió a notificar trasgresión al Decreto Supremo N° 146/97 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, por cuanto el día 08 de Noviembre de 2012, a las 00:45 hrs., se realizaron mediciones de ruido de acuerdo con el procedimiento establecido por el D.S. 146/97 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas. Las mediciones se efectuaron desde departamento del 2° piso de esta edificación, en comedor con ventana abierta y el ruido medido correspondió a equipos en funcionamiento, pertenecientes a este local comercial, tal como se verifico inmediatamente durante la visita de la fecha señalada, desde patio interior. Analizadas las mencionadas mediciones se obtuvo como resultado un nivel de presión sonora corregido (NPC) de 58,6 dB(A) lento, lo que supera el límite máximo permitido de 50,0 dB(A) lento, establecido para zona II, en horario nocturno.

Que la parte debidamente citada, formuló descargos que rolan a fojas 9 y siguientes, declarando en lo primordial, que hace unos meses se cambiaron los equipos en cuestión, desde el subterráneo al interior del local. Estos equipos se instalaron en una pieza con la debida aislación acústica. Que el departamento de Mantención y el Departamento de Prevención de Riesgos, en conjunto con gerencia definieron que este timmer se apague automáticamente entre las 21:00 – 07:00 horas. Que con esta medida se mitiga en su totalidad los ruidos molestos emitidos desde esta dependencia. Adjunta como medio de prueba, Informe Técnico de Mitigación de Ruidos junto a Set de 4 fotografías.

Que las alegaciones efectuadas no eximen su responsabilidad sanitaria en los hechos descritos, toda vez que no acompaña documentos que desvirtúen el mérito probatorio que el artículo 156 en relación con el 166, ambos del Código Sanitario que otorgan a dicha Acta de inspección, respecto a los hechos constatados al momento de ser cursada.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 1 N° 4 del Reglamento sobre Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, aprobado por Decreto Supremo N° 146/97 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 9 y 161 al 174 del Código Sanitario, los preceptos de la Ley N° 19.880 en cuanto corresponda, y en ejercicio de las facultades que me confieren el Decreto Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija, entre otros, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/04 de esa Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

**SENTENCIA**

**1.- APLÍCASE a RENDIC HERMANOS S.A.**, representada por don Charles Naylor Del Río, ambos ya individualizados en estos autos, una multa de 40 UTM.- (cuarenta unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos, cuyo pago deberá efectuarse en la Oficina de Recaudación ubicada en Paseo Bulnes 194, comuna de Santiago, cuyo horario de funcionamiento es de lunes a jueves entre las 9:00 y 13:30 horas y los viernes de 9:00 a 13:00 horas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de este instrumento, bajo apercibimiento de arresto si así no lo hiciere.

2.- **FÍJASE** a la sumariada un plazo de **15 días corridos** a contar de la notificación de la presente sentencia, para implementar medidas de mitigación a las fuentes generadoras de ruido y cumplir con la normativa vigente, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento o reincidencia.

3.- **FISCALÍCESE** por funcionarios del Subdepartamento Control Sanitario Ambiental, el cumplimiento de la medida decretada en el numeral precedente.

4.- **APERCÍBESE** a la sumariada con nuevas multas y demás sanciones en caso de reincidencia y /o incumplimiento.

5.- **COMUNÍQUESE** a la sumariada que en contra de la presente sentencia proceden los siguientes recursos:

- a) **Reposición o Reconsideración:** debe interponerse ante esta Secretaría, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de este instrumento.
- b) **Reclamación Judicial:** debe interponerse ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

6.- **NOTIFÍQUESE** la sentencia, personalmente o por cédula, a don Charles Naylor Del Río, en representación de **RENDIC HERMANOS S.A.**, ambos con domicilio Cerro El Plomo, número 5680, de la comuna de Las Condes.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
**ROSA OYARCE SUAZO**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION METROPOLITANA**

Distribución:  
-Sumariada.  
-Departamento Jurídico.  
-Subdepartamento Control Sanitario Ambiental (C. Rocha).  
-Partes y Archivo.

SE NOTIFICA CON FECHA	09/05/14
PERSONAL <input type="checkbox"/>	O POR CÉDULA <input checked="" type="checkbox"/>
A Charles Naylor del R.	
EN DOMICILIO Cerro El Plomo N° 5680	
SE DEJO COPIA DEL DOCUMENTO Las Condes	
NOTIFICADO	

**RECEPCIÓN**  
09 MAY 2014  
**Correo Privado**

*[Handwritten Signature]*  
CARRERA

3

3

usa 2/02/14



Departamento Jurídico

004635 \*10.03.2014

Nº. Expdte 6539/2012 - CSA

RZP/MTB/rqn

VISTOS:

**ESTOS ANTECEDENTES;** el presente Sumario Sanitario instruido en contra de **RENDIC HERMANOS S.A.**, RUT 81.537.600-5, cuyo representante legal es don **Charles Naylor del Río**, RUN 7.667.414-0, ambos con domicilio en Cerro El Plomo, Nº 5680, Piso 11, de la comuna de Las Condes.

Que de acuerdo a lo indicado por el receptor doña Carolina Parrao, no fue posible notificar la Resolución Nº 006825, del 18 de Diciembre de 2012, puesto que no indica la oficina en la cual se debe notificar, según consta en informe de fojas 24) de autos.

Que en razón de lo anterior, se ha advertido que se cometió un error de hecho en la Sentencia Nº 006825, del 18 de Diciembre de 2012, en cuanto se señaló como domicilio de la sumariada Cerro El Plomo, Nº 5680, de la comuna de Las Condes, en circunstancias que se encuentran domiciliados en Cerro El Plomo, Nº 5680, Piso 11, de la comuna de Las Condes.

En consecuencia, se rectifica la referida sentencia en el sentido de indicar que el domicilio de la sumariada corresponde a Cerro El Plomo, Nº 5680, Piso 11, de la comuna de Las Condes, por lo cual, se ordenará en el presente documento notificar la presente Resolución en conjunto con la Sentencia Nº 006825, del 18 de Diciembre de 2012.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 y los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Ley 2.763/ 79, la Ley 19.937, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

- 1.- **RECTIFÍCASE** la Sentencia Nº 006825, del 18 de Diciembre de 2012, en cuanto a que el domicilio de la sumariada corresponde a Cerro El Plomo, Nº 5680, Piso 11, de la comuna de Las Condes.
- 2.- **RATIFÍCASE** la Sentencia Nº 006825, del 18 de Diciembre de 2012, de esta Autoridad Sanitaria.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, personalmente o por cédula, a don **Charles Naylor del Río**, en representación de **RENDIC HERMANOS S.A.**, ambos con domicilio en Cerro El Plomo, Nº 5680, Piso 11, de la comuna de Las Condes.

*Marta Zamudio A.*  
**MARTA ZAMUDIO ARANEDA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD(S)**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

- Distribución:**
- Sumariada.
  - Departamento Jurídico.
  - Subdepartamento Control Sanitario de los Alimentos.
  - Partes y Archivo.

SE NOTIFICA CON FECHA		09/05/14
PERSONAL	<input type="checkbox"/>	O POR CÉBULA <input checked="" type="checkbox"/>
A Charles Naylor del R.		
EN DOMICILIO	Cerro de Plomo N. 5680	
SE DEJO COPIA DEL DOCUMENTO	Las Cordas	
NOTIFICADO	[Signature]	

RECEPCIÓN  
09 MAY 2014  
Correo Privado

CND